



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho del señor Juez para informarle que mediante auto 2459 del 5 de septiembre de se decretaron las medidas de embargo y secuestro de los Bienes inmuebles de propiedad del demandado, solicitados por la parte demandante, pero por error involuntario, se obvió decretar la medida de embargo de cuentas bancarias solicitadas en el mismo memorial, sírvase proveer; la Unión Valle septiembre 13 de 2022

Martha Cecilia Galvez Díaz  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No. **2577**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Nora Elsy Escudero Bedoya  
Demandado (s) : Ricardo Alonso Blandón Otalvaro  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00331-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de embargo y retención de sumas de dinero depositados en cuentas bancarias elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

#### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. o que a cualquier otro título bancario posea la parte demandada el señor Ricardo Alonso Blandón Otalvaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.402.762, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA BANCO BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$17.300.000).

#### **Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741b35aedddb73d332c7d04e37b4417f5f28a6c4847ecd518c295d0481e911**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**